## **LEI DE 7 DE FEBRERO DE 1878**

Codigo de minería.- Se autoriza al Ejecutivo para que mande su elaboración.

## LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

## Decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande trabajar un proyecto de código de minería, teniendo en cuenta el espíritu de la lei que rije en España y cuidando de examinar los varios proyectos que han sido presentados por el Consejo de Estado y por comisiones particulares.

Art. 2º El proyecto redactado conforme a estos antecedentes y calculado para satisfacer las necesidades de los distintos centros mineros de la República, será sometido al primer Congreso, previo informe de la Córte suprema.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.- Sala de sesiones en La Paz de Ayacucho, a 1º de febrero de 1878 años.

Ricardo Bustamante, Presidente.- Abdón S. Ondarza, Diputado secretario.- Samuel Velasco Flor, Diputado secretario.

Casa de Gobierno.- La Paz, febrero 7 de 1878.

Ejécutese.- H. DAZA.- Agustin Aspiazu.